Firma Digital
Firmado digitalmente por: DELGADO REATEGUI Federico Urias FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 25/04/2025 18:02:07-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3815-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente Nº 1081762025
Santiago de Surco, 23 de Abril del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente Nº 1081762025 de fecha 28 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social HAMBURGUESEABLE E.I.R.L**,** identificado con RUC Nº 20605994963, con domicilio fiscal en JR. GUARDIA CIVIL SUR SECTOR 1-2 MZ. H LT. 11 – URB. VILLA ALEGRE - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en JR. GUARDIA CIVIL SUR SECTOR 1-2 MZ. H LT. 11 – URB. VILLA ALEGRE - SANTIAGO DE SURCO;
CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado JR. GUARDIA CIVIL SUR SECTOR 1-2 MZ. H LT. 11 – URB. VILLA ALEGRE, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: TECHO O AZOTEA; Material: BASE METALICA Y LONA; Medidas: Ancho: 8.61ml Alto: 2.20 ml Área: 8.94m2; Leyenda: PAL BARRIO + IMAGEN DE PEZ C/GORRA CHEFF + PLATOS DE COMIDA.

Que, mediante Informe Nº 483-CEHTR-2025 de fecha 21 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

"(…)
De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

- ***Artículo 2.-*** *Finalidad*

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

- ***Artículo 3 .-*** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

- ***Artículo 33.-*** *En bien de dominio privado*

1. El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.
2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

- ***Artículo 39.-*** *En las azoteas de las edificaciones*

Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en las azoteas de las edificaciones, se debe de considerar lo siguiente:
3. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior de tipo iluminado, el panel y los componentes de iluminación no podrán sobrepasar los aires de la proyección del perímetro del nivel de la azotea.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : VC5cRz

4. Los soportes del elemento de publicidad exterior tendrán una altura mínima de 2.10 m. desde el nivel de piso terminado de la azotea hasta la base del área de exhibición.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

- ***Artículo 2 ° .-** Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

- ***Artículo 6°.-** Definiciones*

18. Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y, en general, el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

- ***Artículo 7°.-** Características físicas*

15. Panel simple.- Elemento de publicidad exterior sin iluminación, constituido por superficies rígidas, adosado a la fachada o paramento de los inmuebles. Es un elemento autoportante, sostenido o no en uno o más parantes.

- ***Artículo 8°.-** Características técnicas*

c) Iluminado.- Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura. Dentro de este grupo se encuentran también los anuncios retro-iluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).

De acuerdo al expediente:

1. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, no se indica el color del elemento de publicidad exterior; de otro lado se consigna como área 8.94 debiendo ser 18.94 (8.61 x 2.20).

2. En el fotomontaje ubicado a fojas 06, se observa que el elemento de publicidad exterior con características físicas de panel simple y características técnicas iluminado, será adosado a la estructura metálica de la azotea de la edificación con fachada a límite de propiedad por el Jr. Guardia Civil Sur.

3. De otro lado, al realizar la búsqueda en el sistema de Anuncios Municipales, se observa que el establecimiento comercial a la fecha cuenta con 12 Certificados de Autorización de elemento de publicidad exterior vigentes, siendo 03 de ellos solicitados por la razón social HAMBURGUESEABLE E.I.R.L., por lo que al solicitar instalar 02 EPEs adicional a los existentes, se generaría contaminación visual por su tamaño, distribución y cantidad conforme se consigna en el artículos 6 numeral 18 de la Ordenanza N° 715-MSS.

N° Autorización	Dirección	Nombre o Razón Social	Est. Aut.
2024-000355	JR. GUARDIA CIVIL SUR SEC. 1 -2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	HAMBURGUESEABLE E.I.R.L.	Vigente
2024-000202	JR. GUARDIA CIVIL SUR SEC. 3-2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	VIEIRA ARCE CARLOS	Vigente
2024-000201	JR. GUARDIA CIVIL SUR SEC. 3-2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	VIEIRA ARCE CARLOS	Vigente
2024-000200	JR. GUARDIA CIVIL SUR SEC. 3-2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	VIEIRA ARCE CARLOS	Vigente
2024-000186	JR. GUARDIA CIVIL SUR SEC. 1 -2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	HAMBURGUESEABLE E.I.R.L.	Vigente
2024-000183	JR. GUARDIA CIVIL SUR SEC. 1 -2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	HAMBURGUESEABLE E.I.R.L.	Vigente
2018-009380	JR. GUARDIA CIVIL SUR INT. 01 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	CASTILLO PELAEZ SONIA VIRGINIA	Vigente
2017-008579	JR. GUARDIA CIVIL SUR MZ.H LT.11, 2º PISO, URB. VILLA ALEGRE	VIEIRA ARCE CARLOS	Vigente
2017-008460	JR. GUARDIA CIVIL SUR MZ.H LT.11, 2º PISO, URB. VILLA ALEGRE	VIEIRA ARCE CARLOS	Vigente
2015-006923	JR. GUARDIA CIVIL SUR Int. 01 Mz.H Lt.11 URB. VILLA ALEGRE	CASTILLO PELAEZ SONIA VIRGINIA	Vigente
2011-0002990	JR. GUARDIA CIVIL SUR INT. 2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	YAÑEZ TTITO VICTOR	Vigente
2011-0002989	JR. GUARDIA CIVIL SUR INT. 2 MZ.H LT.11 URB. VILLA ALEGRE	YAÑEZ TTITO VICTOR	Vigente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : VC5cRz

4. Por último al instalar el EPE en la azotea del establecimiento comercial la Ordenanza N° 2682-MML, consigna en su Artículo 39.- En las azoteas de las edificaciones numeral 3 que en caso de tratarse del elemento de publicidad exterior de tipo iluminado, el panel y los componentes de iluminación no podrán sobrepasar los aires de la proyección del perímetro del nivel de la azotea, sin embargo en el plano A-01 ubicado a fojas 12, se observa que los 03 reflectores led se proyectan sobre la vía pública.

CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior ***NO CUMPLE*** *con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 39.- En las azoteas de las edificaciones numeral 3. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior de tipo iluminado, el panel y los componentes de iluminación no podrán sobrepasar los aires de la proyección del perímetro del nivel de la azotea, toda vez que los componentes de iluminación (reflectores led), sobrepasar los aires de la proyección del perímetro del nivel de la azotea.*
2. A la fecha el establecimiento comercial cuenta con 12 Certificados de Autorización de Elementos de publicidad exterior con leyenda vinculadas con la identificación de las actividad económica y al instalar 02 elementos adicionales, se genera contaminación visual por el tamaño, distribución y cantidad. (…)".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza Nº 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9º de la Ordenanza Nº 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza Nº 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza Nº 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social HAMBURGUESEABLE E.I.R.L**,** identificado con RUC Nº 20605994963, para el establecimiento ubicado en JR. GUARDIA CIVIL SUR SECTOR 1-2 MZ. H LT. 11 – URB. VILLA ALEGRE – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : VC5cRz

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : VC5cRz